

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1858.

2.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendicion y de surtido que la Direccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Direccion anualmente.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de

las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conduccion, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo tambien en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.ª La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y transcurridos 30 dias sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, segun se determinará en las condiciones que siguen.

6.ª El contratista tendrá obligacion de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se

designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido; los Administradores principales, ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fabricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedara obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraidas para socorrer al que quedó en descubierta. Y a fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aque, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificacion que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por si misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.^a Cuando los ajustes de fletes y demas gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfoli ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la egecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 dias, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.^a Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, á menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de conducir las al precio de contrata á los puntos de expendicion y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fabricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condicion 4.^a

13. Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfoli ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.^a

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fabricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se depósite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos en los depósitos ó alfolies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averias gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio: pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averias gruesas, cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo término deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de

comercio, para que en su vista pueda la Administración de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produz-

ca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

(Se continuará.)

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados á Córtes por esta provincia.

D. Juan Valiente Rodenas
Francisco Valiente
Alonso Lázaro
Andrés José Gimenez
Felipe Martinez Garcia
Esteban Gimenez
Francisco Pardo Garrido
Francisco Perez (Pajarillo)
Juan Cebrian Crespo
Juan Miguel Talavera
Juan Belencon
Miguel Bleda
Juan Belmonte
Miguel Pardo Garrido
Pedro Piqueras

FEREZ.

D. Antonio Ramon Garcia
Antonio Perez Requena
Antonio Jaen
Cipriano Garcia
Felipe Lopez
Francisco Perez Alvarez
Francisco Ruiz Muñoz
Francisco Garcia Tamayo
Gerónimo Garcia
Ginés Garcia Martinez
Genaro Lopez
Gil Tamayo
José Lopez Sanchez
Juan Antonio Izquierdo
Juan Lopez de Lopez
José Maria Izquierdo
Juan Bautista de Blas
Juan Risueño Sanchez
Juan Perez Requena
José Valentin Lopez
José Montiel
Juan Perez Gimenez
Juan de Dios Lopez
José Alvarez de Juan
Juan Heredia menor
Juan Garcia
Juan Alvarez Lopez
Lorenzo de Soria Pico
Laureano Lopez Tamayo
Leon Lopez
Manuel Izquierdo Lopez
Miguel Moreno
Mamerto Gonzalez
Manuel Fernandez
Pascual Lopez Vianos

D. Pedro Perez
Policarpo Be.monte
Pascual Lopez y Lopez
Pablo Ramon Lopez
Rafael del Olmo
Ramon Hermosa
Ramon Lopez Gonzalez
Ramon Lopez Tamayo
Sebastian Martinez
Sebastian Tamayo
Timoteo Lopez
Vicente Martinez
Antonio Azorin
Antonio Garrido
Andres Andujar
Andres Requena
Braulio Gimenez
Canuto Moreno
Carlos Tamayo
Cenon Requena
Diego Soria
Diego Alvarez Portillo
Francisco Rodenas Tamayo
Francisco Jaen
Francisco Lecequí
Gregorio Rodenas
Ginés Clavijos
Ginés Lopez Garcia
Ignacio Lopez
José Perez Alvarez
José Lopez Segovia
José Perez Espinosa
José Alvarez Cazorra
José Andujar
José Perez Gimenez
Juan Requena de Mata
Juan Moreno Lopez
Lorenzo Lozano
Sebastian Lopez
Domingo Garcia Eleno
Fermin Espinosa
Francisco Garcia Alvarez
Francisco Risueño Gonzalez
Gervasio Ita
Juan Lecequí Sanchez
Juan Requena menor
Miguel Herreros
Manuel Lopez Tomás
Lázaro Ruiz
Nicolás Navarro
Regalado Alvarez

FUEN-SANTA.

D. Antonio Gimenez y Gimenez

D. Antonio de Arce
Antonio Garcia Escobar
Alonso Cano Gimenez
Ciriaco Rueda
Francisco Gimenez
Francisco Santos
Francisco la Cruz Nuñez
Juan Parreño
Juan Gimenez de Manuel
Juan Martinez
José Granero
Juan José Gonzalez
Juan Gimenez Gomez
Juan Garcia Urrea
Juan Lazaro
Mateo Gimenez Cano
Pedro Moreno Tebar
Roque Cano Gimenez
Salvador Gonzalez
Andrés Gimenez Escobar
Antonio Sanchez
Alonso Cano Navarro
Andrés Diaz
Antonio Gonzalez Gimenez
Andrés Palencia
Antonio La Casa
Blas Rueda Gomez
Blas Ruescas
Blas Martinez Gimenez
Blas Martinez Moreno
Camilo Gimenez
Cayetano Navarro
Estanislao Ibañez
Eugenio Rueda
Evaristo Martinez
Felipe Navarro
Francisco de Arce
Francisco Gomez Serna
Gregorio Valero
Hdefonso Belmar Diaz
Hdefonso Gonzalez
Julian Gimenez Granero
Juan de Dios Garcia
José Leon Araque
Julian Rueda
Joaquin Moreno
Juan Esteban Gonzalez
Juan Manuel Gimenez
José Gimenez y Gimenez
Julian Moreno Serrano
Juan Cano Navarro
Juan José Ballesteros
Lino Rueda
Matias Moreno Gonzalez
Matias Moreno Tebar
Martin Urrea
Pascual Torrente

D. Pascual Donato
 Pedro Alonso Gimenez
 Pedro Gimenez Escudero
 Pedro Ibañez Perona
 Concepcion Urrea
 José Serna
 Andres Gimenez Garcia
 José Antonio Martinez
 Matias Gimenez Lopez
 Juan Garcia Rueda menor
 Juan Gimenez Sauquillo
 Fernando Gonzalez mayor
 Baltasar Sauquillo
 Diego Gimenez Lopez
 Juan Gimenez de Gimenez

GOLOSALVO.

D. Gabriel Garcia
 José Gimenez
 Juan Valeriano Blesa
 Nicasio Garcia
 Remigio Tornero
 Cristobal Lopez
 Francisco Perez
 Gregorio Rodenas
 José Villanueva
 Juan Lopez Tornero
 Pedro Lopez Tornero
 Sinforiano Cebrian
 Tomás Martinez

GINETA.

D. Juan Andres Tobarra
 Antonio Rangel Medrano
 Mariano Perez
 Juan Cantos Rangel
 Mateo Garcia Saavedra
 Sebastian Cortes
 Amador Gimenez
 Andrés Herreros
 José Medrano Garcia
 Felipe Hidalgo
 Antonio Gascon
 Pedro Gimenez Amo
 Diego Garrido
 José Gimenez Cuesta
 Martin Herreros Denia
 Juan José Garcia Milla
 Luis Rangel Denia
 Doroteo Tobarra
 Diego Tobarra Montalvo
 Cristobal Gimenez
 José Romero
 Francisco Medrano Martinez
 Antonio Medrano Garcia
 Melchor Seispano
 Vicente Tobarra
 Juan Garcia
 Diego Lopez
 Antonio Peña
 Juan Tobarra Pontones
 Pedro Oria
 Antonio Rangel Denia
 Francisco Idalgo
 José Garcia Gimenez
 Antonio Martinez Gimenez
 José María Serrano
 Segundo Gimenez
 Francisco Venturini
 José Gomez Piti mayor
 Francisco Gimenez Cotillas

D. Antonio Morilla
 Ignacio Idalgo
 Juan José Tobarra
 Laureano Huerta
 Juan Medrano Garcia
 José Carcelen
 Ignacio Lopez
 Alejandro Fillol
 Antonio Tobarra
 Francisco Medrano Denia
 Juan Gimenez Navarro
 Juan Tobarra Idalgo
 Miguel Martinez
 Felipe Garcia Candel
 Miguel Serrano
 Juan José Sevilla
 Joaquin Cubero
 Pedro Gimenez Moya
 José Herreros Cerezo
 Isidro Cuesta
 Victor Garcia
 Simon Martinez
 Primo Garcia
 Eernando Corredor
 Juan Navarro
 Luis Lorente
 José Miguel de la Santa
 Agustin Lopez
 Antonio Carcelen
 Patricio Lopez
 Alejo Aticuzar
 Pedro José Tobarra mayor
 Diego Denia
 Manuel Martinez
 Francisco Leal
 Antonio José Rabadan
 Amador Rangel Denia
 Julian Sauquillo
 Pedro Cebrian Ambrona
 Martin Medrano Mosca
 Lucas Gimenez Picazo
 Juan Navarro Rodenas
 Francisco Tobarra Martinez
 Miguel Martinez viudo
 Jorge Cuesta
 Simon Gimenez Garcia
 Diego Gimenez Tolo
 Pedro Garcia Zapata
 Manuel Tobarra
 Domingo Cortés
 Pedro Gimenez Cuesta
 José Sevilla Candelas
 Agustin Alcañiz
 Juan Bautista Gil
 Francisco Gallego
 Martin Navarro
 Alonso Selva Rezaga
 Asensio Rodenas

HELLIN.

D. Francisco Villena Santos
 Julian Belendez
 Andres Pallares
 Antonio Morales Lopez
 Basilio Belendez
 Vicente Sanchez
 José Sanchez
 Francisco Miralles
 Fernando Preciado
 Joaquin Garcia Zaragoza
 Juan Garcia Martinez
 Francisco Gonzalez Gil
 Juan Martinez de Isabel

D. Andres Parrilla
 Pedro Garcia Nuñez
 Salvador Morcillo
 Mariano Rubio Teruel
 Santos Genestal
 Juan Silvestre mayor
 Mariano Hernandez
 Nicolas Ferrari
 Andres Molina
 Felipe Escribano
 Matias Fuentes
 Francisco Romero
 Francisco Hernandez
 Hipólito Martinez
 Antonio Villena Muñoz
 Esteban Villena
 Gregorio Espinosa
 Juan Callejas
 Fernando Carretero
 Juan Sanchez Esparcia
 Francisco Martinez mayor
 Tomás Ortega
 Quirico Parras
 Salvador Gonzalez
 Francisco Martinez
 José Antonio Reolid
 Antonio Abellan
 Mariano Diaz
 Antonio Carral
 Benito Cañavate
 Diego Valenciano
 Antonio Oñate Garrido
 Francisco Silvestre
 Alonso Hernandez
 Miguel Peñafiel
 Alonso Moreno
 Antonio Baidez
 Fulgencio Garcia
 Bonifacio Diaz
 Baltasar Valenciano
 Juan Manuel de la Cruz
 José Martinez
 Manuel Guerrero Muñoz
 Alfonso Cantero
 Celestino Guillen
 Cándido Barrajon
 Juan Soria Hortelano
 Antonio Villena
 José Roche
 Juan Sanchez Olmo
 Pedro Felipe
 Joaquin Suaber
 Antonio Requena
 Pedro Juan Espinosa
 Francisco Molina Aguilar
 Lucas Lopez
 Luis Carbonell
 Francisco del Oro
 Juan Loro
 Juan Guirado
 Victor Férez
 José Espinosa
 José Balsalobre
 Andres Dayesten
 Joaquin Monge
 Esteban Part de la Presa
 Vicente Hernandez
 Diego Espinosa Torres
 Francisco Garcia Zafra
 Julian Molina
 Pedro Losa
 Juan Lorenzo Mas
 Benito Lorenzo Mas
 Juan Mondejar

(Se continuar...)